



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 637 - 2025- GRU-GR-GGR

Pucallpa, 30 DIC. 2025

VISTO: La solicitud presentada por el administrado MARK SHERMULY HERRERA, OFICIO N° 1544-2025-GRU-ORA-OGP, INFORME ESCALAFONARIO N° 0239-2025-GRU-OGP/AE, INFORME N° 0060-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL-MGM, OPINION LEGAL N° 068-2025-GRU-GGR-ORAJ/TTC y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

ANTECEDENTES:

Que, mediante solicitud presentado con fecha 12 de noviembre de 2025, el administrado MARK SHERMULY HERRERA, servidor de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, solicita el **reconocimiento y pago de devengados** de los diferentes conceptos remunerativos, así como la inclusión en la planilla continua; al amparo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2022-GRU-GR; por los fundamentos que expone;

Que, mediante OFICIO N° 1544-2025-GRU-ORA-OGP de fecha 10 de diciembre de 2025, el Director de la Oficina de Gestión de las Personas, remite a la Oficina Regional de Administración, la petición del administrado, así como el INFORME N° 060-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL-MGM emitido por el Área Técnica Normativa Legal, sobre reconocimiento y pago de devengados, solicitada por el servidor MARK SHERMULY HERRERA;

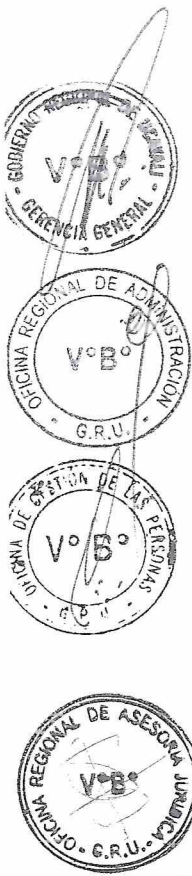
Que, mediante INFORME ESCALAFONARIO N° 0239-2025-GRU-OGP/AE de fecha 20 de noviembre de 2025, la encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas, consigna como **fecha de ingreso el 16.08.2022** al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y continúa laborando; asimismo consigna otros datos del cargo, nivel y régimen laboral;

Que, mediante INFORME N° 0060-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL-MGM de fecha 04 de diciembre de 2025, la responsable del Área Técnica Normativa Legal de la Oficina de Gestión de las Personas, respecto a la petición del administrado; en el numeral 3.1 de su CONCLUSIÓN: opina se declare INFUNDADO la solicitud s/n de fecha 12 de noviembre de 2025, presentado por el servidor MARK SHERMULY HERRERA, sobre reconocimiento de pago de devengados por conceptos remunerativos e inclusión continua en la planilla de remuneraciones;

ANALISIS:

Que, mediante solicitud presentado con fecha 12 de noviembre de 2025, el administrado MARK SHERMULY HERRERA, servidor de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, solicita el **reconocimiento y pago de devengados** de los conceptos remunerativos, así como la inclusión en la planilla continua. Ampara su petición, en la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 755-2022-GRU-GR de fecha 22/12/2022, que en su Artículo Primero, aprueba los importes y/o montos actualizados de los conceptos remunerativos de los servidores del régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, de todas las Unidades Ejecutoras y entidades que forman parte del Pliego 462: Gobierno Regional del departamento de Ucayali; cuyos montos clasificados por grupos y niveles remunerativos se detallan en el INFORME N° 001-2022-GRU-CREIFSTARDL de fecha 04 de noviembre de 2022, que forma parte de la citada resolución, como Anexo;

Que, conforme al Artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 02-2018-GRU-





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

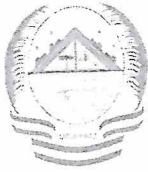
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CR, constituye funciones de la Oficina de Gestión de las Personas, a) Proponer lineamientos de política de personal para un justo otorgamiento de beneficios y reconocimiento de derechos de los servidores y/o funcionarios activos y cesantes del Gobierno Regional de Ucayali, dentro de lo autorizado por la normativa en materia de remuneraciones y presupuesto; concordante con el literal z) Elaborar la planilla de remuneraciones, pensiones. En consecuencia, los informes que emiten la Oficina de Gestión de las Personas, en materia de su competencia, constituyen documentos idóneos para la toma de decisión;

Que, en mérito a la disposición acotada, el responsable del Área Técnica Normativa Legal de la Oficina de Gestión de las Personas, en el marco de su competencia, respecto a la petición del administrado MARK SHERMULY HERRERA, luego de un análisis de la petición administrativa; emite el INFORME N° 060-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL-MGM de fecha 24 de noviembre de 2025, en el que CONCLUYE:

- 3.1 Por las consideraciones expuestas, el responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali concluye, **INFUNDADO**, la solicitud S/N de fecha 12 de noviembre del 2025, presentado por el servidor MARK SHERMULY HERRERA, sobre el reconocimiento y pago de devengados por conceptos remunerativos e inclusión continua en la planilla de remuneraciones del personal administrativo nombrado de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 No procede el pago de devengados, en cuanto al artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2022-GRU-GR, de fecha 22 de diciembre de 2022, si bien se aprueba los importes y/o montos actualizados de los conceptos remunerativos de los servidores del régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, se advierte que en dicha resolución en su artículo segundo precisa que los montos contenidos en el **INFORME N° 001-2022-GRU-CREIFSTARDL de fecha 04 de noviembre del 2022, no cuentan con disponibilidad presupuestal, por lo que corresponde a la Entidad realizar las gestiones ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas**”. Mediante OFICIO N° 2090-2025-EF/53.04 recepcionado el 14 de noviembre de 2025, enviado por el Director General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, remite el **INFORME N° 1721-2025-EF/53.04** en el acápite **Prohibición de la modificación y/o incremento de los ingresos del personal del Sector Público**, en el numeral 2.17 precisa que siempre que exista autorización, las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad, conforme así establece el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411. Concluyendo en el **numeral 3.3** La actualización de montos y/o importes a los ingresos de los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de las unidades ejecutoras pertenecientes a la Entidad, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2022-GRU-GR de fecha 22.12.2022, **no cuenta con marco legal habilitante para su implementación**.
- 3.1 Que, asimismo, no es posible reconocer pagos e incluir conceptos remunerativos de manera permanente en la planilla única de pagos, debido a que ello, comprendería reajustar o incrementar remuneraciones de los servidores, lo cual contraviene con la prohibición de ingreso de personal establecida en el Artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2025, referido a gastos en ingresos de personal, así como las leyes presupuestales de años anteriores, **prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones**, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

3.2 Que, sobre el registro de conceptos remunerativos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), que se aprobaron en el INFORME N° 001-2022-GRU-CREIFSTARDL, no procede el registro debido que a la fecha se viene cumpliendo con el pago de remuneraciones legalmente establecida por norma como lo es el Sistema Único de Remuneraciones para los servidores del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, debiendo continuar empleando los ingresos que comprenden al Monto Único Consolidado (MUC) y al Beneficio Extraordinaria Transitoria (BET), en las remuneraciones mensuales de los servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, prevaleciendo la vigencia y aplicación del Decreto Supremo N° 282-2024-EF, Decreto que aprueba el nuevo monto único consolidado MUC para los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de las entidades del Gobierno Nacional y Regionales, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación.

Que, si bien, la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 755-2022-GRU-GR de fecha 22/12/2022, tiene relación con la petición administrativa. No obstante, dicho acto administrativo, es un acto de carácter declarativo, no tiene carácter de inmediata ejecutividad, su cumplimiento está supeditada a disponibilidad presupuestal que la propia administración deberá gestionar ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el presente caso, cabe precisar que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF se aprobó las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del D.U. N° 038-2019 (...); en dicha norma reglamentaria, se establece la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo; y las Bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Es decir, **cuando el administrado ingreso a prestar servicios a la Entidad el 16.08.2022**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, ya se encontraba vigente la nueva estructura remunerativa conformado por MUC y BET, ya no se abonaba los conceptos remunerativos que reclama;

Que, además de la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, previsto en el Artículo 6° de la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; concordante con el Artículo 4° numeral 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del Artículo 2° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en tanto que el numeral 4.2 prevé, Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, en el mismo sentido, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 34.1 establece que, el crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo; numeral 34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, las normas invocadas, son normas de derecho público y consecuentemente de obligatorio cumplimiento y observancia por los operadores o gestores públicos; atendiendo a





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

dichas normas prohibitivas, la Administración no está en la facultad de amparar peticiones cuyos efectos gasto público a la Entidad;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante OPINION LEGAL N° 068-2025-GRU-GGR-ORAJ/TTC de fecha 17 de diciembre de 2025, opina: Declarar INFUNDADO la petición de reconocimiento y pago de devengados de distintos conceptos remunerativos y su inclusión en la planilla continua, solicitado por el administrado MARK SHERMULY HERRERA, servidor de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus modificatorias; con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Gestión de las Personas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO la petición de reconocimiento y pago de devengados de distintos conceptos remunerativos y su inclusión en la planilla continua, solicitado por el administrado MARK SHERMULY HERRERA, servidor de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a Secretaría General NOTIFICAR la presente Resolución al destinatario y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS NEVA GUERRA
Gerente General Regional

